

ES COPIA SIMPLE

**ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**  
NOTARIO  
Paseo de la Habana, nº 5 - 1º Izq  
Teléf. 915636758 - Fax 915637867  
MADRID

«ESCRITURA DE PODER PARA PLEITOS»

NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y DOS.-----

En Madrid, mi residencia, a tres de octubre de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Madrid, personada en C/ Juan Ignacio Luca de Tena Nº 11, de Madrid, donde previamente he sido requerida.---

==== C O M P A R E C E N====

DON ALFONSO TERCERO JAIME, empleado de banca, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en Boadilla del Monte, provincia de Madrid, Avenida Cantabria, Sin número, Ciudad Grupo Santander, Edificio Arrecife, Planta Baja; Provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 05.398.517-A. -----

DON CARLOS ROMERO-GIRÓN DORADO, empleado de banca, mayor de edad, casado, con domicilio a efecto de notificaciones en Boadilla del Monte,

provincia de Madrid, Avenida Cantabria, Sin número,  
Ciudad Grupo Santander, Edificio Arrecife; provisto  
de Documento Nacional de Identidad y Número de  
Identificación Fiscal, según me acredita,  
51.065.348-N. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación  
reseñada. -----

==== I N T E R V I E N E N ====

Como Apoderados Solidarios de **BANCO SANTANDER,**  
**S.A.**, originariamente Banco Santander, Sociedad  
Anónima de Crédito, domiciliada en la ciudad de  
Santander, Paseo de Pereda, nueve al doce;  
constituida mediante escritura autorizada ante el  
Notario de Santander don Ignacio Pérez, el 14 de  
enero de 1875, modificada por otras posteriores,  
entre ellas la de cambio de denominación y  
adaptación de Estatutos a la vigente Ley de  
Sociedades Anónimas mediante escritura de fecha 8  
de Junio de 1992, otorgada ante el Notario de  
Santander, don José María de Prada Díez, que se  
inscribió en el Registro Mercantil de Cantabria,  
Tomo 448 del archivo, sección 8, folio 1, hoja  
número S-1960, inscripción primera de adaptación. -

Con Código de Identificación Fiscal, número A-



39000013. -----

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Ruiz Gallardón, el día 27 de Diciembre de 1991, con el número 3935 de su protocolo BANCO CENTRAL, S.A. y BANCO HISPANO AMERICANO, S.A., se han fusionado, mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, con la disolución sin liquidación del Banco Hispano Americano, S.A. y transmisión en bloque de su patrimonio social al Banco Central, S.A., que lo adquirió por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones; al propio tiempo, en la misma escritura, la denominación del Banco Central, S.A. ha sido modificada, pasando a llamarse para lo sucesivo BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., cuya escritura consta inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 1692 general, folio 1 y 14, Hoja número K-7107, inscripciones 4388 y 4389. -----

Mediante escritura otorgada ante el Notario de

Madrid, don Antonio Fernández Golfín Aparicio el día 13 de abril de 1999, bajo el número 1212 de su protocolo, BANCO SANTANDER, SA. Y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, se han fusionado mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera con la disolución sin liquidación de "Banco Central Hispanoamericano, S.A." y transmisión en bloque de su patrimonio social a "Banco de Santander, S.A.", que lo ha adquirido por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones; al propio tiempo, en la misma escritura, la denominación de BANCO DE SANTANDER, S.A., ha sido modificada, pasando a llamarse para lo sucesivo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., cuya escritura consta inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 676, Libro 0, Folio 28, Sección 8, Hoja número S-1.960, Inscripción 596ª de fecha 17 de Abril de 1.999. -----

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2033 de su protocolo, la denominación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., ha sido modificada, pasando a llamarse para lo sucesivo BANCO SANTANDER, S.A.,



cuya escritura consta inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1539<sup>a</sup> de fecha 13 de agosto de 2007. -----

Que mediante escritura otorgada en Santander, ante Don Juan de Dios Valenzuela García, el día 30 de abril de 2013, bajo el número 704 de su protocolo se ha autorizado la escritura pública de fusión de "BANCO SANTANDER S.A." y "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A." por absorción de esta última por la primera, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1053, folio 30, hoja S-1960, e inscripción 2326<sup>a</sup> de fecha 3 de mayo de 2013. -----

Consecuentemente, "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A." ha quedado extinguida y su patrimonio (y por tanto todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales) ha quedado transmitido en bloque a la sociedad absorbente "BANCO SANTANDER S.A.". -----

Hacen uso para este otorgamiento del poder, vigente, según afirman, que se les tiene conferido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Juan de Dios Valenzuela García el día 25 de octubre de 2016 con el número 2.391 de su protocolo, que causó inscripción 3100ª de la hoja de social S-1960, Tomo 1132 General, Folio 57, en el Registro Mercantil de Cantabria. -----

y cuya copia autorizada tengo a la vista debidamente inscrita y que aseguran vigentes y a mi juicio tienen facultades suficientes para otorgar la presente escritura de PODER PARA PLEITOS. -----

Tienen, a mi juicio, los señores comparecientes, según intervienen, capacidad legal bastante y legitimación para otorgar la presente escritura de **PODER PARA PLEITOS**, a cuyo efecto ---

**DISPONEN:** -----

Que confieren poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a favor de los siguientes señores: -----

Procurador del Colegio de LEON.- DON JAVIER SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ, con D.N.I/N.I.F número 09.760.682-B (Colegiado número P24089000285). ----



Procuradora del Colegio de LA CORUÑA.- DOÑA

**SARA POUSA OLIVERA**, con D.N.I/N.I.F número 47.359.091-K (Colegiado número P15030000348). ----

Procuradora del Colegio de VALENCIA.- DOÑA

**MARIA DOLORES ALCOCER ANTON**, con D.N.I/N.I.F número 00.826.276-R (Colegiado número P46250000783). ---

Procuradoras del Colegio de MADRID.- DOÑA

**SILVIA MALAGÓN LOYO**, con D.N.I/N.I.F número 20.213.576-A (Colegiado número P28079002058) y **DOÑA**

**SUSANA GARCÍA ABASCAL**, con D.N.I/N.I.F número 50.152.839-M (Colegiado número P28079000721). -----

Para que en la representación antedicha, ejerciten **solidariamente** las siguientes facultades:

**FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:-----**

1. Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de

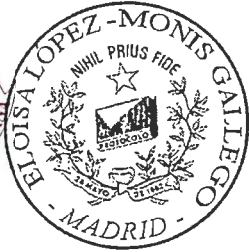
jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, en la tramitación de aquellos, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios. -----

2. Ostentar la representación y comparecer en todos los procesos, como parte principal, adhesiva litis consorcial o provocada requeriente, o en cualquier otro concepto, ante: -----

a) El tribunal Constitucional, Tribunales y Juzgados de Juzgados de jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativo, militar y social, o de cualquier otro orden, incluso ante el servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC). -----

b) Cualquier Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Comisión, Organismo o dependencia del Estado español y sus órganos constitucionales y de relevancia constitucional, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Territorios Históricos, Provincias, Municipios, o cualesquiera otras entidades locales,





Entidades Públicas, Tribunales Económico-Administrativos de cualquier grado, Tribunal de la Competencia o de cuentas del Estado, Registros públicos, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea, y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios. -----

c) Cualquier persona o entidad privada, masas patrimoniales, entidades sin personalidad jurídica, asociaciones de consumidores o usuarios, y Comunidades de propietarios. -----

Pudiendo todos ellos, instar, seguir y terminar, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económicos-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de hacienda, de jurisdicción voluntaria, y de

cualquier otra clase, e intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales, ejercitando suspendiendo, desistiendo, allanándose, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus fases, incidencias y recursos que fueren necesarios o menester sin limitación alguna, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, extraordinario por infracción procesal, interés de ley, revisión y amparo; promover incidentes y cuestiones de inconstitucionalidad, con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento. -----

3.- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. Tachar testigos y peritos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. -----

4. Promover, personarse, e intervenir en los



procedimientos de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales o concúrsales, y seguirlos hasta su conclusión, nombrar síndicos, administradores e interventores. Reconocer y graduar créditos, y cobrar estos. -----

5. Efectuar cobros, pagos y consignaciones dimanantes de las actuaciones judiciales en las que esté comparecido, consecuencia del uso de este poder. -----

6. Presentar por medios telemáticos toda clase de documentos ante Juzgados, Tribunales y Organismos Administrativos de toda índole, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**B) FACULTADES ESPECIALES.-----**

Asimismo y con carácter especial, de acuerdo con lo que establece el apartado 2 del artículo 25 de la misma Ley, se le faculta: -----

1. Para renunciar, desistir del juicio, allanarse total o parcialmente, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral, transigir sobre lo que sea objeto del juicio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial. -----

2. Para recusar a Jueces y Magistrados, Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia. -----

3. Suspender o desistir de cualquier recurso, incluso los de casación revisión o amparo. -----

4. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ellas, en cuanto impliquen actos dispositivos. -----

5. Intervenir en los procedimientos concursales en los que esté interesado el poderdante pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por la Leyes. -----



6. Otorgar y suscribir todos los documentos ,  
públicos y privados que resulten necesarios para el  
uso y el ejercicio del poder, siendo comprensivo el  
apoderamiento a todo aquello que fuera consecuencia  
natural y jurídica del ejercicio de las facultades  
que contiene . -----

7. Liquidar la tasa judicial, y cualquier otro  
tributo contribución o tasa, previo, simultaneo o  
posterior al procedimiento cuya representación se  
confiere por el presente poderamiento. -----

8. Y cualquier otra facultad, no enumerada  
anteriormente, de las comprendidas en los artículos  
25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de  
Enjuiciamiento Civil, incluidas las facultades  
previstas en el artículo 5 90 de la Ley de  
Enjuiciamiento Civil. -----

9. Y especialmente **la facultad** de ceder remates  
y aceptar cesiones de remates, así como  
expresamente consignar el importe del remate. -----

**NOTIFICACIÓN DE APODERAMIENTOS.-** Los  
comparecientes solicita de mí, la Notario, **remita**

los apoderados judiciales a través de la plataforma SIGNO, y notifique electrónicamente a la Administración Pública el presente apoderamiento. -

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaría, sita en Madrid, Paseo de la Habana, número 5, 1º izquierda. -----

**==== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ====**



Así lo dicen y otorgan y después de hechas por mí las reservas y advertencias legales. -----

Leo este instrumento público a los comparecientes, advertidos y renunciantes a su derecho de leerlo por sí, y encontrándolo conforme, lo ratifican y firman conmigo, la Notario. -----

Con arreglo al Convenio suscrito entre el Consejo General del Notariado y el Consejo General de Procuradores de España los apoderamientos relacionados con pleitos podrán notificarse, a instancias de sus clientes, para su consulta a través del portal de apoderamientos mediante un código seguro de verificación, sirviendo la comunicación notarial como medio para la obtención de la copia simple electrónica y conocimiento de la vigencia del poder. -----

Los comparecientes **SOLICITAN** del Notario remita copia auténtica del presente documento, así como ficha resumen del mismo, a la plataforma implementada con el Servicio del Ministerio de

Justicia a fin de que para cualquier posible relación en la que el apoderado y en el uso de las facultades contenidas en el presente apoderamiento, deba en representación de los poderdantes entrar en relación con la Administración de Justicia española pueda ésta consultar los datos y las facultades contenidos en el presente apoderamiento. -----

Y yo, la Notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en el presente documento, extendido en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los ocho posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo la Notario, Doy fe. -----

ESTÁN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. -----

SIGNADO. ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. RUBRICADO Y SELLADO. -----

**Es copia simple**

(con valor meramente informativo)